

## **COMISIÓN DE HACIENDA**

**Sesión especial 240°, celebrada el martes 30 de agosto de 2016,  
de 15.30 a 18.00 horas, en la Sala de la Comisión de Hacienda, Valparaíso.**

### **SUMA**

Iniciar el estudio del proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas, boletín N° 7543-12, calificado con urgencia SIMPLE, de conformidad con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

### **ASISTENCIA**

Presidió el Diputado señor Manuel Monsalve.

Asistieron los Diputados integrantes de la Comisión señores Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, Ernesto Silva.

Concurren los Diputados señores Daniel Núñez y Leopoldo Pérez, en reemplazo de los señores Sergio Aguiló y Alejandro Santana, respectivamente.

Actuó, en calidad de Abogado Secretario de la Comisión, el señor Patricio Velásquez Weisse y, como Abogada Ayudante, la señora Carolina Guerrero Arciego.

Concurrieron en calidad de invitados las siguientes personas:

#### **MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- ✓ Sra. María Loreto Mery, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Riego.

#### **MINISTERIO DE HACIENDA**

- ✓ Sr. Alejandro Micco, Subsecretario.

#### **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

- ✓ Sr. Carlos Estévez, Director General de Aguas.
- ✓ Sra. Tatiana Celume, Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas.

#### **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

- ✓ Sr. Reinaldo Ruiz, Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos.
- ✓ Sr. Claudio Fiabane, Asesor Delegado Presidencial.

#### **OYENTE:**

- ✓ Sra. Daniela Ramos, abogada de eelaw

### **CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE:**

- ✓ Sr. Fernando Peralta, Presidente.
- ✓ Sr. Santiago Matta, Asesor.

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA FUNDACIÓN CHILE SUSTENTABLE.**

- ✓ Sra. Sara Larraín, Directora Ejecutiva.

## **CUENTA**

1.- Proyecto que Establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo, Boletín N° 10545-08, informado por la Comisión de Minería.

### ***En estado de Tabla.***

2.- Suma urgencia, para el proyecto de ley que Modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército, Boletín N° 10505-02, informado por la comisión de Defensa Nacional.

### ***A sus antecedente.***

3.- Simple urgencia, para el proyecto de ley que Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, Boletín N° 10482-21, informado por la comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.

### ***A sus antecedentes.***

4.- Correo electrónico del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se confirma la asistencia de:

- ✓ Sr. Reinaldo Ruiz, Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos.
- ✓ Sr. Claudio Fiabane, Asesor Delegado Presidencial.

### ***Se tiene presente.***

5.- Correo electrónico del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se informa que por problemas de agenda, el señor ministro, don Alberto Undurraga, no podrá asistir a la sesión, del día de hoy. Asiste en su reemplazo.

- ✓ Sr. Carlos Estévez, Director General de Aguas.
- ✓ Sra. Tatiana Celume, Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas.

### ***Se tiene presente.***

6.- Correo electrónico de la señora Daniela Ramos, abogada de eelaw, por el cual solicita asistir como oyente. Autorizada.

### ***Se tiene presente.***

7.- Correo electrónico de la Confederación de Canalistas de Chile, por el cual se solicita asistir como oyentes. Se autoriza la participación como oyentes de:

- ✓ Sr. Fernando Peralta, Presidente.
- ✓ Sr. Santiago Matta, Asesor.

**Se tiene presente.**

8.- Corre electrónico, por el cual se remite revisión artículos que Irrogan Mayor Gasto Fiscal, a solicitud Asesores Diputados UDI.

**Se tiene presente.**

9.- Correo electrónico de la señora Sara Larraín, Directora Ejecutiva Fundación Chile Sustentable, por el cual solicita asistir como oyente. Es autorizada.

**Se tiene presente.**

10.- Reemplazo del diputado señor Aguiló, por el diputado señor Daniel Núñez.

**Se tiene presente.**

11.- Reemplazo del diputado señor Santana, por el diputado señor Leopoldo Pérez.

**Se tiene presente.**

## ORDEN DEL DÍA

**Proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas, boletín N° 7543-12, calificado con simple urgencia.**

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, hace presente que la Comisión Técnica dispuso que las normas de la competencia de la Comisión de Hacienda son los numerales 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas, sin embargo el Secretario de la Comisión sugiere extender la competencia de la Comisión a los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35 del mismo artículo, por incidir manifiestamente en materia presupuestarias o financieras del Estado.

En segundo término, en cuanto al planteamiento de la Bancada UDI, que sugiere incorporar a la competencia de la Comisión otras disposiciones, por considerar que incorporan nuevas funciones a la Dirección General de Aguas, señala que en opinión de la Secretaría de la Comisión, no corresponde extender la competencia de la Comisión a dichas normas por cuanto no tienen incidencia de materias presupuestaria o financiera del Estado, habida cuenta que se entiende que el organismo debe asumir esas funciones con su capacidad ya instalada.

Por lo anterior, sugiere destinar las sesiones de los días 6 y 14 de septiembre para recibir audiencias y posteriormente zanjar de la discusión de la competencia de la Comisión. Sobre este último punto, el señor Silva solicita que los integrantes de la Comisión dispongan de un espacio de tiempo razonable para analizar el planteamiento de la Secretaría de la Comisión.

El señor Daniel Núñez (en reemplazo del señor Sergio Aguiló), recuerda que el proyecto de ley fue ampliamente discutido por ambas comisiones técnicas (Comisión de Recursos Hídricos y Agricultura), razón por la cual le llama la atención la postura de la Bancada UDI.

El señor **De Mussy**, explica al señor Núñez que a la Comisión de Hacienda le corresponde pronunciarse sobre las normas que las comisiones técnicas dispusieron que eran de competencia de esta Comisión, pero que no obstante ello, puede analizar otras disposiciones y, en caso de estimarlo necesario, extender la competencia a aquellas normas que tengan impacto financiero.

El señor **Lorenzini** expresa que el informe financiero N° del 6 de octubre de 2015, que acompaña indicaciones al Ejecutivo, señala que las modificaciones planteadas tienen un impacto financiero de \$ 2.750 millones de pesos, sin embargo el proyecto de ley no cuenta con una norma de imputación de gastos.

El señor **Alberto Undurraga** (Ministro de Obras públicas), en primer lugar, señala que el proyecto de ley tuvo su origen en una moción y que siendo ampliamente debatido en la Comisión de Recursos Hídricos, fue objeto de una indicación sustitutiva. Posteriormente, fue conocido por la Comisión de Agricultura, por lo que siendo ampliamente debatido en ambas comisiones técnicas gozó de un apoyo transversal en cada uno de sus aspectos centrales.

El señor **Alejandro Micco** (Subsecretario de Hacienda), en primer lugar, realza la importancia de los recursos hídricos no solo desde el punto de vista del consumo humano sino también por el impacto productivo que genera en la economía del país.

Recuerda que los recursos hídricos juegan un rol fundamental en la minería, agricultura y en la industria eléctrica, de manera que cualquier modificación que diga relación con una asignación eficiente de este recurso es relevante para la estructura económica de nuestro país. Señala que el Gobierno se encuentra actualmente trabajando en dos proyectos de ley en materia de recursos hídricos, por una parte, el proyecto en estudio, y por otra, el proyecto de ley que modifica las atribuciones fiscalizadoras de la Dirección General de Aguas (DGA), radicado en el Senado.

A continuación, se refiere a los principales aspectos de la indicación sustitutiva del Ejecutivo que fue conocida por la Comisión de Recursos Hídricos: se generaba una nueva categoría de derechos de aprovechamiento con las siguientes características: derechos reales de uso y goce, temporalidad definida prorrogable automáticamente, peso de la prueba que recaía en la DGA, caducidad de los derechos en caso del no uso, tanto para los derechos antiguos como para los nuevos; también se facultaba a la DGA para limitar el otorgamiento del ejercicio de los derechos en función del interés público antes graves carencia para suplir los usos de la función de subsistencia de las personas; se planteaba la definición de funciones del agua y de su orden de prelación (subsistencia-consumo humano, saneamiento y preservación del ecosistema y los temas productivos); se planteaba el escalamientos de patentes como incentivo para el uso de los recursos hídricos y para evitar la especulación; se establecen que los derechos ya otorgados estarán sujetos únicamente a las limitaciones que por causa de interés público establezca la ley.

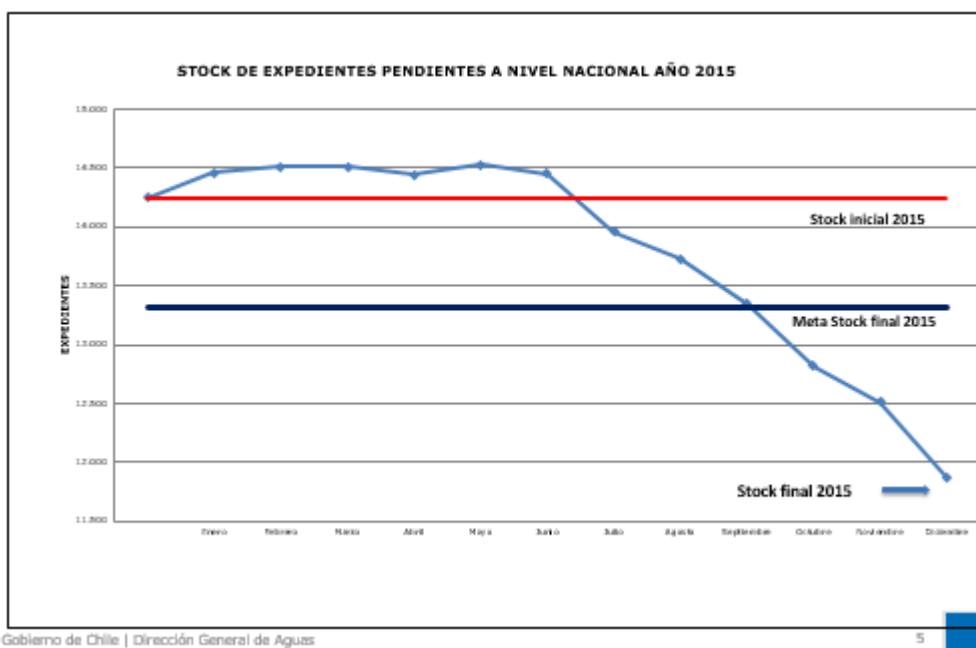
Destaca que durante la tramitación del proyecto han surgido diversas modificaciones que representan cierto nivel de complejidad para el Ejecutivo, particularmente en cuanto al planteamiento de usos específicos que de alguna forma elimina la lógica de una asignación eficiente de los recursos hídricos para las funciones productivas que sean más pertinentes para el desarrollo del país. En segundo término, se ha generado una integridad entre tierra y derecho de aguas para las comunidades indígenas lo cual puede generar implicancias negativas que deben ser revisadas. Además, señala que lo elementos de los caudales ecológicos mínimos han tenido alguna señal de retroactividad en la formulación que debe ser analizado. En tercer lugar, sobre las aguas del minero señala que tiene una operatividad poco efectiva.

El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), comienza por contextualizar la situación de los recursos hídricos, señalando que para hacer un buen diagnóstico es necesario apreciar los siguientes elementos: 1. Chile un país de gran heterogeneidad hídrica, pero que cuenta con herramientas y normas homogéneas; 2. Si bien el cambio climático es evidente, contamos con un marco legal diseñado para la abundancia; Ante la necesidad de una gestión integrada del Recurso Hídrico, existe: fragmentación institucional y disociación entre binomios que debieran estar balanceados, tales como: cantidad/calidad, superficiales/subterráneas, regantes /otros usuarios, y usuarios/administración; 4. Si bien el agua se define legalmente como un bien nacional de uso público, no se prioriza la subsistencia humana, no hay regulación en función del interés público y existe una débil tutela jurídica; 5. La gestión pública en aguas se reduce al ámbito de lo jurídico: entregar/trasladar derechos, sin contar con: atribuciones para la GIRH, fortalezas para anticiparse al futuro, institucionalidad y financiamiento para la investigación aplicada a la gestión del recurso, atribuciones para una fiscalización eficiente y plena capacidad para generar y transparentar información; y 6. Chile carece de una política nacional hídrica vinculante, de una adecuada gobernanza para la Gestión integrada por cuencas y de un mercado que funcione con reglas de transparencia.

En cuanto a por qué se requiere ajustar el marco legislativo para responder a la nueva realidad de las aguas señala que el Fondo Mundial del Agua (Korea, 2015) propuso a los gobiernos cambios y adecuaciones en todas las instancias institucionales y normativas para tener un mundo con seguridad hídrica, como asimismo, aplicar una efectiva gestión integrada del recurso hídrico. Añade que la OCDE recomienda específicamente a Chile en julio de 2016 que para el decenio 2016-2025 profundizar una reforma del marco legal del agua, que proteja los derechos humanos, la preservación ecosistémica, posibilite el desarrollo productivo y consolide una institucionalidad del agua.

Estima que introducir cambios al marco normativo e institucional vigente será insuficiente si no se acompaña también con reformas de institucionalidad y mejoras en gestión e inversiones. Indica que la Gestión Integrada del Recurso Hídrico por Cuencas (GIRH) escapa hoy de las atribuciones de la DGA y de cualquier organismo público o privado y que se trata de una tarea pendiente de abordar. En cuanto a la gestión administrativa relacionada con los usuarios (medir y monitorear el recurso; ejercer la policía y vigilancia de las aguas; supervigilar el funcionamiento de las O.U.A; brindar información y gestionar las solicitudes de obras y derechos) estima necesario detenerse en la última que tradicionalmente ha sido calificada como lenta y poco expedita (un promedio de 2,5 años de tramitación/expediente; capacidad de egresos anuales muy inferior a los ingresos (aumentando en 2.000 expedientes/año (2011-2014) el stock; un stock acumulado en diciembre de 2014 de 14.249 expedientes en trámite.

A continuación, exhibe una lámina que refleja que la capacidad de egreso anual aumentó de 4.967 expedientes (2013) a 8.487 (2015), reduciendo significativamente el stock.



Respecto del proyecto de ley expresa que en mayo de 2014 la Comisión de Recursos Hídricos votaba en particular las disposiciones transitorias del proyecto cuando el Ejecutivo solicitó suspenderla, ingresando el 8 de octubre de 2014 una indicación sustitutiva. Manifiesta que el Ejecutivo compartía importantes elementos de las ideas matrices, tales como: Estatus de las aguas como bienes nacionales de (dominio) público, en cualquiera de sus estados; Establece el acceso al agua potable como derecho esencial; Reconoce diversas funciones del agua; Exceptuaba a las APR, campesinos e indígenas del pago de patentes; En territorios indígenas vela por la integridad entre tierras y aguas; Corresponde al Estado reservar aguas para el consumo humano y preservar los ecosistemas.

No obstante lo anterior, expresa que le preocupan los siguientes directrices: El Estado tiene la administración absoluta y exclusiva de todas las aguas continentales dulces y sabores (artículo 5°); aplicación retroactiva de un caudal ecológico, mínimo de carácter hidrobiológico (artículo 5° bis); El traspaso de las “aguas del minero” a un sistema de concesiones administrativas (introducía un resquicio para la especulación, vía oposiciones); una prelación de usos que incluía a todos los productivos); la imposibilidad de cambiar el uso sin permiso de la Administración.

Manifiesta que los principales ejes de la indicación sustitutiva son los siguientes: 1. Priorización usos de la función de subsistencia; 2. Protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental; 3. Fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para gestionar aguas; 4. Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento; 5 Regularización de usos consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA.

En cuanto a la priorización de usos de la función de subsistencia indica que se plantea que siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento. (arts. 5, 5 bis, 17, 62 y 314); Se crea un permiso transitorio (hasta 2 años) para que los Comités y Cooperativas de APR, aprovechen las aguas solicitadas, hasta 12 l/s, mientras se tramita la solicitud definitiva. Art. 5 bis; Posibilidad del Estado de reservar aguas disponibles, para otorgarlas en concesión para satisfacer los usos de la función de subsistencia. Art. 5 ter; En circunstancias excepcionales, el Presidente de la República podrá otorgar de derechos de aprovechamiento contra disponibilidad para garantizar estos usos. Art. 147 quáter; Los Comité de Agua Potable Rural podrán cavar pozos en el suelo propio de la organización o de sus integrantes, para hacer uso de las aguas subterráneas destinadas al consumo humano. Art 56 inc. 2°.

Respecto del segundo eje de la indicación, protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental, se plantea que no se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares (art.5); No podrán otorgarse derechos de agua en la áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad (art. 129 bis 2); Se extiende la protección de las aguas que alimentan áreas de vegas y bofedales a más regiones del país (desde Arica y Parinacota hasta Coquimbo) y se incluyen a los pajonales (humedales). Art 58 y 63; Exención del pago de patentes a titulares de derechos no extractivos de aguas y a quienes no los utilicen a fin de mantener la función ecológica de áreas declaradas por MMA. Art. 129 bis. Finalmente, señala que por indicación de Diputados de ambas comisiones técnicas se estableció un caudal ecológico mínimo respecto de aguas existentes. (Art 129 bis 1), salvo que se tratara de derechos que están dentro de áreas declaradas bajo protección oficial para la biodiversidad.

Respecto del fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para gestionar aguas, señala que en caso de aguas subterráneas, si su explotación produce una degradación del acuífero al punto que afecte sus sustentabilidad, la DGA deberá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata de ellos. Art. 62. En cuanto a las aguas del minero, señala que los diputados consensuaron una indicación (art. 56, inc 3°) y que la DGA siempre podrá exigir la instalación de sistemas de medición y transmisión de la información (art 68).

Señala que en caso de existir zonas de prohibición o Áreas de Restricción (art 63 y 67): se exige al titular medir e informar a la DGA sus extracciones; se faculta al Servicio para denegar o autorizar (total o parcialmente) los cambios de punto de capacitación, si hubiese riesgo de intrusión salina o perjuicio a la sustentabilidad del acuífero; no se permite que los derechos provisionales se conviertan en definitivos.

En cuanto al cuarto eje: Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento, manifiesta que se sanciona con la caducidad la no inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas constituido en el CBR. Se establece un plazo de 6 meses para los derechos de aprovechamiento nuevos constituidos a partir de la entrada en vigencia de la ley y 18 meses para los derechos constituidos con anterioridad a la modificación y que no lo hubieran hecho, sin perjuicio de excepciones y la ampliaciones del plazo para pequeños productores agrícolas- (Art. 150);

Dentro del mismo eje destaca que se promueve el uso efectivo del derecho de aprovechamiento: Se duplica el valor de cobro de la patente cada 4 años sucesivamente. (Arts. 129 bis 4, 129 bis 5 y siguientes); Aumenta la efectividad en el cobro de patentes: establecimiento de un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración. Art. 129 bis 11 y 129 bis 12; Se establecen plazos de 4 u 8 años para la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso, susceptibles de ser suspendidos. (Art. 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5); Se establece, para el titular que se sienta perjudicado, un procedimiento contradictorio para rebatir la extinción, susceptible de reconsideración (en sede administrativa) y de reclamación (en sede judicial). Art. 134 bis.

Sobre la regularización de uso consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA (arts 2° y 5° transitorios del Código de Aguas) señala que la propuesta concede un plazo de cinco años para presentar la solicitud; El procedimiento se tramitará administrativamente en la Dirección General de Aguas, de conformidad a las normas generales; La regularización de usos (individual) podrá ser presentada por la Junta de Vigilancia de forma colectiva, y La resolución que regularice, deberá inscribirse dentro del plazo de 6 meses en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.

Señala que los antecedentes en este eje son los siguientes: La existencia de una fragmentación de instituciones con competencia sobre el agua y la inexistencia de una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; La DGA no es el único organismo que concede o reconoce derechos de aprovechamiento de aguas; La realidad hídrica de distintas cuencas sobre todo aquellas con serios problemas de disponibilidad, se ve afectada por los procedimientos de regularización efectuadas ante la justicia, que han contribuido, por ejemplo en las cuencas de Copiapó, La Ligua; Petorca, a un serio problema de sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento, y que una parte importante de este sobre otorgamiento se explica por los actuales 2° y 5° transitorios del Código de Aguas.

A continuación, exhibe la siguiente nota de prensa que contiene la decisión de la Corte de Apelaciones en favor de agrícola.



Luego, en las siguientes láminas se refiere a casos representativos de regularizaciones:

## CASOS REPRESENTATIVOS DE REGULARIZACIONES

### Caso Central Los Lagos - Los Pellines (Inkas)

- La Empresa Eléctrica Pilmaiquen recibió derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos los años 1992 y 2007.
- En 2008 se declaró agotada la cuenca.
- El proyecto fue tramitado ambientalmente entre los años 2007 y 2009, siendo calificado de forma favorable mediante Resolución N° 3573, de 22 de junio del año 2009.
- Resolución SAG N° 2139, del año 2010, se aprobó la distribución de derechos de aprovechamiento de aguas del proyecto de parcelación "Los Pellines" en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en favor de Inversiones Los Inkas S.A., estableciendo derechos de aprovechamiento de aguas por 826,5 litros por segundo, los que se entregan a pesar de estar agotada la cuenca y posibilitando al titular la paralización del proyecto de la central hidroeléctrica.



## CASOS REPRESENTATIVOS DE REGULARIZACIONES



### Situación en La Ligua:

- En la Ligua el 46% de los derechos existentes corresponden a regularizaciones vía 2° y 5° transitorios, en Petorca alcanza el 62% del total.
- Proyecto de Parcelación Pullally (pozos), regularizó por vía del art. 5° Transitorio 3 pozos por un total de 745 l/s, (solo el pozo Placilla por un caudal de 600 l/s).

Los valores antes señalados, a todas luces parecen exagerados dada la realidad hídrica que impera en la zona de Petorca. Además no fue requerido ni se tuvo a la vista algún pronunciamiento de la DGA.



Sostuvo que la indicación sustitutiva del Ejecutivo propuso derogar estos artículos transitorios, sin embargo, durante la tramitación del proyecto se hizo evidente que una gran cantidad de regantes (en la zona centro sur del país) no contaban con sus respectivas regularizaciones. Explica que dado que la solución podía generar un nuevo problema, el Ejecutivo decidió trabajar una nueva indicación proponiendo llevar un procedimiento administrativo que permita a la organización presentar pruebas en conjunto y que el conjunto de la regularización no signifique una sobre explotación de la fuente o del río.

Finalmente, la señora **Tatiana Celume** (Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas), se refiere a los artículos 2° y 5° transitorios que son de competencia de la Comisión de Hacienda.

Señala que el actual artículo 2° transitorio contempla dos hipótesis: a) Usuario contra título inscrito de un tercero, por uso ininterrumpido y sin clandestinidad y b) Regularizar usos ancestrales (5 años hacia atrás de 1981).

En cuanto al Procedimiento destaca los siguientes elementos: a) Sujeto activo: sólo el usuario individual; b) Etapa administrativa: se aplica el procedimiento general del Título I del Libro Segundo (solicitud, publicación, eventual oposición, visita a terreno e informe técnico que se remite al tribunal) (art. 134 y siguientes); c) Etapa judicial: ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Se aplican las notificaciones del CPC. Se abre un término probatorio para determinar, entre otros, la “antigüedad del uso” y en el que se admite “toda clase de pruebas”, incluso la testimonial. Finalmente, explica que concluido el término probatorio, se dicta sentencia la que deberá ser llevada por un receptor judicial al CBR, para su respectiva inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas.

Sostiene que la propuesta de Reforma al artículo 2° transitorio contiene solo una de las hipótesis. Sólo se regularizan usos ancestrales. Se elimina la primera hipótesis. Sobre el procedimiento contiene a) como sujeto activo: usuario individual u Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA) a nombre de sus usuarios; b) Sólo mantiene la etapa administrativa, la que finaliza con la resolución de la DGA que aprueba o rechaza la regularización, siendo susceptible de reconsideración y/o de reclamación ante la Corte de Apelaciones, y c) Las notificaciones se harán de conformidad a las normas administrativas; el informe técnico de la D.G.A. es vinculante para resolver la solicitud de regularización.

Respecto de los beneficios explica que: a) Se amplía a las OUA la acción para tramitar el procedimiento regularizador; b) Se simplifica el procedimiento

(solo aplica reglas del CA, arts. 134 y sgtes.) y es más económico para el usuario (no requiere de abogado y las notificaciones y el proceso de inscripción de la resolución adolecen de costes excesivos), y c) Se fortalece el criterio técnico por sobre otros medios de prueba (prueba testimonial que puede ser muy subjetiva);

En cuanto al actual artículo 5° Transitorio, explica que contempla la determinación por el SAG e inscripción de los derechos de aprovechamiento de los terrenos expropiados por las leyes 15.020 y 16.640; La determinación la realiza de acuerdo a la extensión regada que tengan los predios, pudiendo incorporar otros derechos de aguas de que disponga este organismo. El SAG actúa de forma autónoma sin un informe de disponibilidad y/o equivalencia de los derechos por parte de la DGA.

Señala que la propuesta de Reforma al Art. 5° Transitorio se aplica el mismo procedimiento administrativo contemplado para el artículo 2° transitorio. Se solicita al SAG un informe de los derechos de aprovechamiento que tienen el predio o los que se le incorporaran. El procedimiento finaliza con la resolución DGA que asigna los derechos de aprovechamiento de aguas que correspondan a cada predio, especificando las características de este.

En materia de beneficios indica que el procedimiento se realiza por la DGA (organismo técnico a cargo de la determinación de los derechos de aprovechamiento), revisando todos los antecedentes técnico –legales, sin perjuicio de considerar el informe SAG emitido al respecto. Al regularizar el derecho de aprovechamiento la DGA deberá establecer todas las características de éste, lo que hoy no ocurre. La DGA obtiene directamente la Información del derecho regularizado.

Manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del proyecto de ley los procedimientos descritos en los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas, solo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización.

Añade que los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda. Finalmente, expresa que el Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.

Finalmente, en cuanto al impacto financiero fiscal de las indicaciones exhibe el siguiente cuadro:

| Año   | N° Solicitudes Resueltas | Mayores Gastos<br>Millones de \$ |
|-------|--------------------------|----------------------------------|
| 1     | 200                      | 11                               |
| 2     | 1.000                    | 55                               |
| 3     | 2.000                    | 110                              |
| 4     | 3.000                    | 209                              |
| 5     | 4.000                    | 330                              |
| 6     | 5.000                    | 440                              |
| 7     | 10.000                   | 550                              |
| 8     | 10.000                   | 550                              |
| 9     | 8.000                    | 330                              |
| 10    | 2.000                    | 110                              |
| 11    | 1.000                    | 55                               |
| Total | 58.000                   | 2.750                            |

El señor **Chahin**, consulta si se exime del pago de patentes a las comunidades indígenas o pequeños agricultores. Al respecto, el señor Carlos Estévez (Director General de Aguas) afirma que el proyecto de ley recoge la exención en estos casos y que se encuentra regulada en el artículo 129 bis 9.

**Por la unanimidad los Diputados presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:**

- Destinar la sesión del 14 de septiembre del año en curso el tema de la Ley Reservada del Cobre, invitando al Presidente del Directorio de Codelco, conjuntamente con los Ministros de Hacienda; Interior; Defensa, y Minería. (sesión normal).

**Se levantó la sesión a las 18.30 horas.**



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión